



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiendo resultado frustrado el intento de notificación personal a **Nicolás Reinoso de Caso** en el domicilio que como propio conoce esta Administración Municipal, Mediante el presente edicto, se practica la notificación del Decreto dictado en **fecha 22 de mayo de 2014** por la Señora Concejala Delegada de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, del siguiente tenor literal:

“En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha **14 de enero de 2014** por **EL RINCÓN DEL BAMBÚ, S.L.**, solicitando en su favor cambio de la titularidad de **licencia de apertura** para **Bar Restaurante (epígrafes 6.3 y 6.2)** en **calle Manuel Azaña nº 17**, de Valladolid, de la que figura como actual titular **Nicolás Reinoso de Caso**, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

1º) La solicitante **EL RINCÓN DEL BAMBÚ, S.L.**, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada **por la licencia** de que se trata, mediante su condición de arrendataria de aquel, que se plasma en el contrato de arrendamiento correspondiente suscrito con fecha **01 de noviembre de 2013**, entre José Javier Frades Salvador y Verónica del Campo Iglesias en representación de la sociedad como parte arrendataria y **María Lucía Barrero Cantalapiedra y José Moreno Larriba** como parte arrendadora, así como mediante el alta, de fecha **25 de octubre de 2013**, en el Censo de Obligados Tributarios por el ejercicio de la citada actividad en el local dicho.

2º) Se ha presentado documento de resolución de contrato de arrendamiento suscrito en fecha 15 de octubre de 2013 por el hasta ahora titular de la licencia, Nicolás Reinoso de Caso, en condición de arrendatario y José Moreno Larriba y María Lucía Barrero Cantalapiedra en calidad de arrendadores, en el que se hace entrega de las llaves y posesión del local por parte del arrendatario, quedando de este modo probada su efectiva desvinculación con el local de referencia.

3º) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio

de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4º) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Esta Alcaldía, por las razones expuestas y **antes de proceder a resolver en el sentido indicado**, resuelve otorgar al titular formal de la licencia, **Nicolás Reinoso de Caso**, un **plazo de audiencia de diez días** para que pueda alegar cuanto tenga por conveniente en defensa de sus intereses."

Lo que se hace público a efectos de notificación a **Nicolás Reinoso de Caso** significándole que por ser éste un Decreto de Trámite, no es susceptible de recursos.